

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la demanda fue subsanada oportunamente y en debida forma Santiago de Cali, agosto 19 de 2022.



María Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Auto:	1957
Proceso	Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial. .
Demandante:	María Fernanda Gil Piedrahita
Demandado	Carlos Alberto Ordoñez Hoyos
Radicación:	76 001 31 10 001 2022 0028200

Como la presente demanda fue subsanada en debida forma, y se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión y su trámite será el previsto en los artículos 369 a 373 del mismo código.

Es de advertir que de acuerdo con lo expresado en el escrito de subsanación, la pretensión de la demanda está encaminada a obtener la Disolución de la sociedad patrimonial de compañeros permanentes declarada la unión marital por las partes en Escritura Pública Nro. 0055 del 11 de enero de 2019, otorgada en la Notaria Dieciocho del Círculo de Cali, la que perduró hasta el pasado 16 de marzo de 2021.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 598 del C.G.P., resulta acertada, el pedimento de medidas cautelares de embargo de bienes que figuren en cabeza del demandado, y que sean objeto de gananciales, por ende se ordenara decretar únicamente la medida cautelar solicitada en el punto C), ya que los bienes inmuebles enunciados en el punto A) y B), se encuentran en cabeza de la demandante; se indica además que, en cuanto a las medidas cautelares pedidas en los puntos D) y E), las mismas deben ser aclaradas, por cuanto se pidió : “Las posibles utilidades”, pero no se especifica con claridad a que se refiere, conforme lo establece el art. 593 núm. 6º. del C.G.P.

Se precisa, que lo relacionado al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, no es pertinente acceder en este asunto, por cuanto procede dicho pedimento es cuando se proceda a la liquidación de la sociedad patrimonial.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

1º.- Admitir la Demanda de Disolución de la Sociedad Patrimonial de Compañeros Permanentes, presentada a través de apoderado por la señora María Fernanda Gil Piedrahita, contra el señor Carlos Alberto Ordoñez Hoyos.

2º.- Notificar esta providencia al demandado, conforme lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3º.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- Decretar la siguiente medida cautelar

4.1 Embargo de la Suite O-441 que hace parte del Estadio del Deportivo Cali, ubicado en el Corregimiento de Rozo Jurisdicción del Municipio de Palmira,

identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-141638 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que figura como propiedad del demandado, señor Carlos Alberto Ordoñez Hoyos.

4.1.1. Librar el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), para que proceda a la inscripción del embargo y expida certificado sobre la situación jurídica del inmueble. Una vez se surta lo anterior, se resolverá sobre el secuestro pedido.

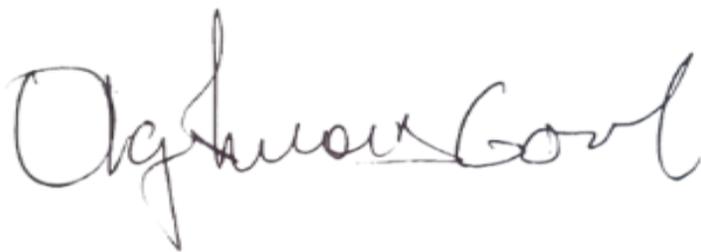
4.2. Se abstendrá el despacho de decretar las medidas cautelares solicitadas en el punto A) y B), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4.2.1. Una vez se aclaren las medidas cautelares pedidas en los puntos D) y E), conforme lo establecido en el art. 593 núm. 6º. del C.G.P. , se resolverá sobre las mismas.

5º. Advertir que en lo relacionado al emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial, no es pertinente acceder en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', is centered on the page. The signature is written in a cursive, flowing style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI –
SECRETARIA

ESTADO No. 135

EN LA FECHA 23 DE AGOSTO DE 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE